

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Martes, 12 de septiembre de 1989

Núm. 210

SUMARIO

ELECCIONES A CORTES GENERALES

Junta Electoral Provincial de Zaragoza	Página
Haciendo pública la constitución de la Junta Electoral Provincial	3185

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	
Expediente de suplemento y habilitación de créditos ...	3185

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de instalación y funcionamiento de industrias	3185-3186

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Solicitud de devolución de fianzas	3186
Anuncio de la Agencia Ejecutiva notificando embargo de bienes	3186

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses	3186
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3189
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3190
Juzgados de Distrito	3190-3191
Juzgados de lo Social	3191-3192

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Figueruelas	
Junta general ordinaria	3192

ELECCIONES A CORTES GENERALES

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Núm. 63.457

En sesión celebrada en el día de ayer ha quedado constituida de manera definitiva la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, núm. 3, de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, es la misma constituida para las pasadas elecciones al Parlamento Europeo, con el único cambio de su presidente, por haber causado baja en virtud de jubilación, y que queda compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Don Santiago Pérez Legasa, magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Provincial.

Vocales: Don José-Javier Solchaga Loitegui, magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial; don Luis Fernández Álvarez, magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial; don José Bermejo Vera, catedrático de Derecho Administrativo; don Angel Tello Lázaro, profesor titular de Derecho Político, y don Eduardo Ruano Hernández, delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Secretario: Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, núm. 3, de la Ley General Electoral.

Zaragoza a 7 de septiembre de 1989. — El presidente de la Junta, Santiago Pérez Legasa. — El secretario, José-María Peláez Sainz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 63.427

Con fecha 28 de julio de 1989 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de suplemento y habilitación de créditos con aplicación al superávit del ejercicio 1988, y, en parte, con el traspaso de fondos de partidas del presupuesto con excedente.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, y artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se publica, resumido a nivel de capítulos, el mencionado expediente de suplementos y habilitación de créditos, y que es el siguiente:

Presupuesto general

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 422.576.825 pesetas.
 2. Compra bienes corrientes y de servicios, 134.714.628.
 4. Transferencias corrientes, 20.599.556.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 314.117.360.
- Total, 892.008.369 pesetas.

Resumen:

- Total suplementos de créditos, 487.896.061.
Total habilitación de créditos, 404.112.308.
Total, 892.008.369 pesetas.

Lo que se hace público para general reconocimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 59.952

Ha solicitado Autochapa, S. C., licencia de instalación y funcionamiento de taller de chapa y pintura, en calle Caspe, 39.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de agosto de 1989. — El alcalde.

Núm. 59.958

Ha solicitado Guarnición César Augusto, S. C. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller auxiliar de calzado (guarnecido), en calle Norte, número 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de agosto de 1989. — El alcalde.

Núm. 60.261

Ha solicitado don Javier Salvador Clavero la instalación y funcionamiento de obrador de productos cárnicos, en calle Emilio Alfaro, número 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 31 de julio de 1989. — El alcalde.

Núm. 60.259

Ha solicitado don Santiago Escudero Giménez la instalación y funcionamiento de taller barnizado de muebles, en calle Aldebarán, número 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 1 de agosto de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 62.464

Tecsa, Empresa Constructora, S. A., con domicilio en avenida Madariaga, 1, de Bilbao, solicita la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de las obras de edificio auxiliar para el centro operativo y terminación de edificio en Centro Operativo de Vialidad y Aguas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de agosto de 1989. — El secretario.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes

Núm. 56.735

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los deudores que se dicen se procedió a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expedientes administrativos de apremio contra los deudores expresados, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declara embargados los siguientes:

Número de expediente, deudor y bien objeto de embargo

- 20.560-83. Daniel Mozas Carabasa. Z-7825-O.
- 24.783-86. José A. Casanovas Andrés. Z-1228-U.
- 32.794-86. Rafael Platero Andrés. Z-3879-E.
- 33.098-86. Manuel Tabuenca Sánchez. Z-8377-C.
- 1.070-87. Francisco Gracia Carabantes. CE-1004-A y Z-3200-C.
- 7.519-87. Rafael Díaz Inisterra. Z-2958-P.
- 6.815-88. José-Ramón Alamo Uriarte. VA-5930-G.
- 11.598-88. Mario Tormes Duarte. Z-8272-X.
- 12.394-88. Jesús Romeo Fortún. Z-1444-C.
- 21.329-88. C. G. Galochino Rodríguez. S-9351-G.
- 21.482-88. Angel López Hernández. Z-8917-C.
- 29.243-88. Ignacio J. Pérez González. Z-5591-X.
- 672-89. José M. Monge Rodríguez. Z-1337-E.

Y ante la imposibilidad de notificar dichas diligencias a los deudores y a tenor de lo dispuesto en el artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los interesados, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 27 de julio de 1989. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Reciclajes Aragoneses, S. A.

Núm. 61.936

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, Sociedad Anónima, suscrito el día 29 de mayo de 1989 entre representantes de los trabajadores y de la empresa, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 21 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 25 de agosto de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en este convenio colectivo serán aplicables a la empresa Reciclajes Aragoneses, Sociedad Anónima.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integran la plantilla de la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A., y será de aplicación a aquellas personas que tengan la condición de trabajadores con contrato indefinido.

Art. 3.º Vigencia. — La vigencia del presente convenio tendrá una duración de un año, es decir, desde el día 1 de mayo de 1989 al 30 de abril de 1990.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una antelación de un mes a la fecha de vencimiento del presente convenio.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, designados de entre la totalidad de la plantilla. Presidirá esta comi-

sión el que lo ha hecho en las deliberaciones del presente convenio, o persona que de mutuo acuerdo designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 6.º Unidad de convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán considerados global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios mediante conceptos equivalentes, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a la jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 10. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección de la misma, que podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección el designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 11. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Desperdicios Sólidos, pudiendo señalar entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de trabajo.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 12. Permisos y licencias. — La dirección de Reciclajes Aragoneses, S. A., concederá los permisos y licencias por las causas que se especifican y con derecho a retribuciones como tiempo efectivamente trabajado, debiendo mediar justificación de las mismas:

Fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos de uno y otro cónyuge, tres días, pudiéndose ampliar a cinco si el hecho acaece fuera de la provincia de residencia del trabajador.

Enfermedad grave e intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos y cónyuges, dos días, o cuatro si es fuera de la provincia de residencia del trabajador.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Boda de descendientes o hermanos, un día, o tres si es fuera de la provincia.

Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

El tiempo preciso para exámenes, incluso de conducción, previa justificación de matrícula.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

Sección 1.ª — Faltas

Art. 13. Leves. — Son faltas leves:

- Faltar un día al trabajo.
- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo durante la jornada de trabajo.
- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
- La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mando y público, así como la discusión con ellos.
- La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicio y útiles de la empresa.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y medicina de empresa.

Art. 14. Graves. — Son faltas graves:

- La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes.
- La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y medicina de empresa.
- El incumplimiento de las normas legales generales, las de este convenio o del Reglamento de empresas en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencia en las personas, maquinaria, materiales, instalaciones o edificios.
- La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.
- La voluntaria disminución de la actividad habitual y los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.
- El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
- Las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.
- La suplantación tanto activa como pasiva de la personalidad.
- La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Art. 15. Muy graves. — Son faltas muy graves:

- La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquella no haya sido sancionada.
- La falta de seis días al trabajo durante un período de cuatro meses.
- Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses, o veinticinco en un período de un año.
- La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa, o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.
- El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos útiles, herramienta, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- La indisciplina o desobediencia al Reglamento de régimen interior de la empresa o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.
- La participación directa o indirecta en la comisión de delitos calificados como tal en el Código Penal.
- La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.
- La embriaguez habitual durante el trabajo.
- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.
- El abuso de autoridad.
- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
- La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.
- Todas las consignadas en el artículo 54-2 del Estatuto de los Trabajadores, consideradas como causas justas de despido.

Sección 2.ª — Sanciones

Art. 16. Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, inhabilitación para el ascenso durante el período de un año.

Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, pérdida de antigüedad, inhabilitación para el ascenso por un período de cinco años, despido.

Art. 17. Prescripción. — Las faltas prescribirán por el transcurso del plazo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

Art. 18. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

- a) Falta de diez días al trabajo en el período de seis meses.
- b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses.
- c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.
- d) La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo durante tres semanas seguidas o seis alternas en un período de seis meses.
- e) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.
- f) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.
- g) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido, el revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos, así como ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.
- h) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo.

Capítulo V

Jornada de trabajo

Art. 19. La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales, adaptándolos los horarios para que la tarde del sábado quede libre.

En cómputo anual equivalen a 1.826,27 horas.

Horario: De lunes a viernes, mañanas de 8.00 a 13.00 horas y tardes de 15.30 a 18.30 horas.

Capítulo VI

Retribuciones

Art. 20. Naturaleza del acuerdo sobre salarios. — Las mejoras salariales pactadas o que se pacten durante la vigencia de este convenio han sido acordadas en función de las jornadas laborales convenidas y en función de los rendimientos normales exigibles, que de acuerdo con la legislación vigente deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dicha remuneración.

Art. 21. Abono del salario. — El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o el día anterior, si este fuera festivo.

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa quedará facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 22. Retribuciones. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio serán las que figuren en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente texto.

Art. 23. Antigüedad. — Se mantiene el acuerdo de percepción existente en trienios del 4 % del salario base. El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de ingreso en la empresa.

Art. 24. Plus de suciedad y toxicidad. — En los puestos que se devengue plus de suciedad la empresa abonará a los trabajadores el 15 % del salario base existente. En el supuesto de coincidir con el de toxicidad se abonará por ambos el 25 % de dicho salario.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios, fijadas en treinta días de salario real cada una de ellas. Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre, respectivamente.

Art. 26. Vacaciones. — Las vacaciones anuales a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente convenio serán de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional. La fecha de disfrute será obligatoriamente en los meses de julio, agosto y septiembre, distribuyéndose a los trabajadores con arreglo a la antigüedad, por riguroso turno rotativo de elección en cada sección.

Art. 27. Fiestas locales. — La semana de fiestas locales será trabajada durante los días laborables en jornada continua, de tal forma que queden libres las tardes, siendo el horario, como máximo, hasta las 15.00 horas.

Art. 28. Horas extraordinarias. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de realizar horas extraordinarias por contrato o período de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad.

Acción Social

Art. 29. Ropa de trabajo. Como ropa de trabajo se entregarán por la empresa dos monos o buzos para el personal masculino y dos batas para el personal femenino, con una duración de un año.

Capítulo VII

Cese en la empresa

Art. 30. — El personal que cese en el servicio de la empresa deberá comunicarlo a la misma con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal administrativo, veinte días.
- Oficiales y especialistas, quince días.
- Peones y aprendices, diez días.

El incumplimiento de estos plazos motivará y facultará a la empresa a que pueda detraer de los conceptos que deba abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito el importe equivalente a la retribución de los días de retraso en la comunicación, hasta los plazos establecidos en las diferentes categorías.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en este convenio de empresa y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de trabajo de la Industria de Clasificación de Trapos y Desperdicios Sólidos y demás disposiciones legales.

Segunda. — Para el cálculo del salario profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973, para el desarrollo del Decreto núm. 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

Tabla de salarios anual

	Pesetas
— Personal directivo:	
Director	1.596.270
Director administrativo	1.432.935
— Personal titulado:	
Licenciado grado superior	1.464.975
Licenciado grado medio	1.432.935
— Personal administrativo:	
Jefe de primera	1.253.820
Oficial de primera	1.076.530
Oficial de segunda	994.365
Auxiliar administrativo y/o telefonista	923.295
Aspirante	676.290
— Personal obrero:	
Encargado general	1.253.820
Encargado	1.141.200
Oficial	1.015.620
Especialista	950.025
Conductor especialista	1.015.620
Mecánico especialista	1.015.620
Peón	923.295
Pinche	676.290
— Personal subalterno:	
Vigilante y/o ordenanza	950.025
Personal limpieza	923.295

Tabla de salarios mensual

	Salario base	Plus suciedad	Total
— Personal directivo:			
Director	92.537	13.881	106.418
Director administrativo	83.069	12.460	95.529
— Personal titulado:			
Licenciado grado superior	84.926	12.739	97.665
Licenciado grado medio	83.069	12.460	95.529
— Personal administrativo			
Jefe de primera	72.685	10.903	83.588
Oficial de primera	62.410	9.362	71.772
Oficial de segunda	57.645	8.646	66.291
Auxiliar administrativo y/o telefonista	53.525	8.028	61.553
Aspirante	39.205	5.881	45.086
— Personal obrero:			
Encargado general	72.685	10.903	83.588
Encargado	66.156	9.924	76.030
Oficial	58.876	8.832	67.708
Especialista	55.074	8.261	63.335
Conductor especialista	58.876	8.832	67.708
Mecánico especialista	58.876	8.832	67.708
Peón	53.525	8.023	61.553
Pinche	39.205	5.881	45.086
— Personal subalterno:			
Vigilante y/o ordenanza	55.074	8.261	63.335
Personal limpieza	53.525	8.028	61.553

SECCION SEXTA**COSUENDA****Núm. 62.844**

El próximo día 26 de septiembre, a las 13.00 horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los siguientes aprovechamientos de pastos:

—Monte consorciado "Blanco" (lote primero). Cabezas lanar, 2.640 al mes. Tasación, 7.000 pesetas. Por un año.

—Monte consorciado "Blanco" (lote segundo). Cabezas lanar, 2.676 al mes. Tasación, 5.000 pesetas. Por un año.

—Monte consorciado "Cerro de la Carrasca". Cabezas lanar, 456 al mes. Tasación, 2.000 pesetas. Por un año.

Las distintas ofertas, en sobre cerrado, podrán presentarse en estas oficinas municipales hasta cinco minutos antes de las 13.00 horas del próximo día 26 de septiembre.

Caso de quedar desierto alguno de los aprovechamientos se efectuará segunda subasta el día 28 de septiembre siguiente, a las 13.00 horas, con idénticas condiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cosuenda, 30 de agosto de 1989. — El alcalde.

GELSA**Núm. 62.505**

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por los plazos y a los efectos reglamentarios, los siguientes documentos, a fin de que las personas y contribuyentes en ellos interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimer oportunas:

Expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario.

Gelsa, 31 de agosto de 1989. — El alcalde.

GELSA**Núm. 62.506**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de agosto de 1989, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de acondicionamiento y urbanización de calles Buen Suceso, Mayor, Convento y carretera del Puente, los interesados podrán formular, en el plazo de treinta días siguientes, recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gelsa, 31 de agosto de 1989. — El alcalde.

LA MUELA**Núm. 62.503**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1989, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.000.000.

3. Intereses, 1.000.000.

6. Inversiones reales, 8.493.258.

9. Variación de pasivos financieros, 50.000.

Total aumentos, 11.543.258.

B) Deducciones:

1. Con cargo al superávit, 11.543.258.

Total deducciones, 11.543.258 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

La Muela, 29 de agosto de 1989. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

LAS CUERLAS**Núm. 62.839**

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por espacio de ocho días hábiles, el día 28 de septiembre, a las 14.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas para los aprovechamientos del Plan 1989-90 en los montes de utilidad pública siguientes:

Pastos. — Monte núm. 106, "La Dehesa", para 500 lanares. Tasación, 21.000 pesetas. Disfrute anual.

Las Cuerlas, 3 de septiembre de 1989. — El alcalde, Andrés Ballestín.

MEZALLOCHA**Subasta de pastos****Núm. 62.840**

A las 12.00 horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se celebrará subasta para el aprovechamiento de pastos del monte "Valhondo", núm. 114-A, del catálogo provincial, para 350 cabezas de ganado lanar y 8 de cabrío, bajo el tipo de tasación, en alza, de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones, en pliego cerrado, deberán presentarse en dicha Secretaría hasta las 12.00 horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, siendo de cuenta del rematante el importe de cuantos gastos lleve consigo este aprovechamiento.

Mezalocha, 1 de septiembre de 1989. — El alcalde, Angel Pérez.

MONREAL DE ARIZA**Núm. 62.448**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 10 de agosto, adoptó con carácter provisional el acuerdo de imposición de las tasas de alcantarillado y cementerio municipal, los precios públicos por abastecimiento de agua y ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como fijar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

Igualmente, fueron aprobadas provisionalmente las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones en este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Monreal de Ariza, 21 de agosto de 1989. — El alcalde, Roberto Legido Pérez.

MONREAL DE ARIZA**Núm. 62.447**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 10 de agosto, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente número 1 de suplementos de créditos.

Las partidas suplementadas son las siguientes:

223. Limpieza, calefacción, 50.000.

615. Curso de gestión agraria, 6.000.

271. Equipo de oficina, 149.000.

211. Gastos de oficina, 50.000.

Total suplementos, 255.000 pesetas.

El importe del gasto anterior se financia mediante la reducción de la partida 125 (retribuciones complementarias), por importe de 255.000 pesetas.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

El presente acuerdo se entenderá definitivo de no presentarse reclamaciones contra el mismo.

Monreal de Ariza, 21 de agosto de 1989. — El alcalde.

O R E S**Núm. 62.842**

Con arreglo al Plan de aprovechamientos 1989-90, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir las subastas que a continuación se dirán, y que tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o persona en quien delegue, el día 29 de septiembre, a las 13.00 horas.

Aprovechamiento de pastos

1.º En los montes "El Fragal", "Casa del Cheso", "Mingota" y "Valdearatas", núms. 162, 162-a, 163 y 164 del catálogo, con una superficie de 1.630 hectáreas, para 1.650 cabezas de ganado lanar y 100 mayores. Tipo de tasación, 160.000 pesetas. Disfrute, del 1 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1990. Queda excluida del pastoreo la superficie repoblada en los montes "Mingota" y "Valdearatas".

2.º Cincuenta hectáreas de pastizales artificiales, para 600 cabezas de ganado lanar o 100 mayores. Tasación, 200.000 pesetas anuales. Disfrute, del 1 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1993. Se incrementará anualmente el IPC.

Será por cuenta del rematante la cantidad que el Ayuntamiento acuerde por repercusión de las cuotas de la Seguridad Social agraria.

Los pliegos presentados se admitirán desde la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta una hora antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados y admitidos.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda en el mismo local, hora y tasación que la primera, el día 6 de octubre próximo.

Orés, 30 de agosto de 1989. — El alcalde, Leoncio Laborda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 62.928

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 94 de 1989, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Park VI, S. A., en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta los bienes hipotecados, publicándose el edicto de señalamiento de subastas en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el "Boletín Oficial del Estado", habiéndose producido un error al aparecer publicada la primera para el día 29 de octubre, cuando en realidad es para el día 20 de octubre próximo, quedando el resto de los edictos con total validez.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 62.526

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 375 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Santos Olivar Ausaberri, Francisco Castán Artieda y Construcciones Castán Olivar, S. A., en reclamación de 2.298.284 pesetas, ha sido acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Santos Olivar Ausaberri, Francisco Castán Artieda y Construcciones Castán Olivar, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 59.868

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 818 de 1989-C, instado por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco, contra Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambo, María de los Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas y Angeles Salas Tambo, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dichos ejecutados para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma en los autos y se opongan a la ejecución si lo estimaren conveniente, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse sus paraderos.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 62.730

Don José-Ramón Manzanera Codesal, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 157 de 1985, seguido por este Juzgado a instancia de Miguel Espelde Mozota, representado por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Manuel Erlés Tenías, se anuncia la venta en pública subasta, por quiebra, el día 20 de octubre próximo, a las 10.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración, que asciende a la suma de 1.399.169 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros; los bienes radican en la población de Biota, figurando como depositario de los mismos el antedicho ejecutado señor Erlés Tenías, con domicilio en la citada población; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación; las cargas y gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, aceptándose como bastante la titulación que obra en autos; el postor que ha motivado la celebración de la presente subasta en quiebra queda afecto a la normativa prevista en el artículo 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Finca rústica sita en Biota, en el paraje denominado "Corral", "Cantero" o "Roncesvalles", de 1-65-23 hectáreas. Valorada en 875.719 pesetas.

Finca rústica sita en Biota, paraje denominado "Roncesvalles" o "La Plana", de 1-04-69 hectáreas. Valorada en 523.450 pesetas.

De dicha finca queda excluida una granja de ganado porcino, que según la diligencia de embargo hay existente en la mencionada finca, al no haber quedado justificado en autos que dicho inmueble aparezca como de la propiedad del ejecutado señor Erlés Tenías.

Dado en Ejea de los Caballeros a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez titular, José-Ramón Manzanera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — BARCELONA

Núm. 62.755

Don Eloy Mendaña Prieto, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona;

Hace saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 1.084 de 1987-C, promovidos por Banco de Crédito Industrial, S. A., contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., he acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta el inmueble que a continuación se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en Vía Layetana, 8 y 10, planta sexta), en segunda subasta, el día 17 de noviembre, y, si no hubiera postores, en tercera subasta el día 15 de diciembre siguiente, a las 12.00 horas.

La subasta se celebrará con sujeción a lo fijado en la Ley Hipotecaria, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo de remate será, para la primera subasta, el de valoración pactado; para la segunda, el 75 % de la anterior, y la tercera saldrá sin sujeción a tipo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para cada una de las subastas, excepto para la tercera, que será libre.

3.º Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para cada una de ellas o del de la segunda tratándose de la tercera.

4.º Hasta la celebración de la respectiva subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se ha hecho mención.

5.º El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a terceros.

6.º Los autos y la certificación registral de cargas y última inscripción vigente estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

7.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

Urbana. — Edificio industrial sito en el polígono denominado "Malpica", término de Zaragoza, calle letra B, parcela 77 del plano parcelario del Plan parcial de dicho polígono. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza, al libro 816, tomo 1.791, folio 66, finca 21.536-N, inscripción número 12.

Tasados a efectos de la presente en 145.250.000 pesetas.

Sirva este edicto de notificación en forma de los señalamientos de subasta indicados a la deudora.

Barcelona a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

Juzgados de Distrito

CALATAYUD

Cédula de citación y requerimiento

Núm. 59.033

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 422 de 1983, por estafa, siendo implicado Alberto-Francisco Olmos Urruela, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio al inculcado expresado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su

firmesa comparezca en este Juzgado a hacer efectivo el importe. Dicha tasación de costas es la que se inserta seguidamente:

- Derechos de registro, 40 pesetas.
- Diligencias previas y tasas judiciales, 210.
- Ejecución de sentencia, 50.
- Indemnización a RENFE, 850.
- Despachos cumplimentados, 225.
- Diligencias y L. agentes, 850.
- Reintegros y mutualidades, 900.
- Derechos tasación, 330.
- Total, 3.455 pesetas.

Procédase a la pena de tres días de arresto menor a Alberto-Francisco Olmos Urruela.

Y para que conste y sirva de notificación en forma y requerimiento a Alberto-Francisco Olmos Urruela, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 59.034

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Francisco Lozano Moya, sobre daños en imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 5 de mayo de 1989. — Vistos por don Luis Gil Noguera, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 239 de 1989, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante perjudicada, Nueva Mainetti, S. A.; como denunciado, Francisco Lozano Moya, y como responsable civil subsidiaria Ibcristernas, S. A., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Lozano Moya, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y que indemnice a Nueva Mainetti, S. A., en 6.082.100 pesetas, con responsabilidad civil subsidiaria de Ibcristernas, S. A., y responsabilidad civil directa de Comercial Unión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ibcristernas, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 59.035

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 218 de 1988, sobre hurto, se cita a Joaquín Dugo Serraz, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, al objeto de constituirse en el arresto menor a que ha sido condenado por sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1989, por un tiempo de cinco días.

Y para que conste y sirva de citación a Joaquín Dugo Serraz, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental.

GUADALAJARA

Núm. 60.335

La señora doña Emilia-Teresa Díaz Fernández, jueza del Juzgado de Distrito de Guadalajara, en diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 3.027 de 1988, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Guadalajara a 17 de julio de 1989. — Doña Emilia Teresa Díaz Fernández, jueza titular del Juzgado de Distrito de Guadalajara, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 3.027 de 1988, seguidos en virtud de estafa, contra Millán Peina Arévalo, Juan Lapeña García y Miguel Antolín García, y habiendo sido parte el ministerio fiscal, dictó la siguiente resolución...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos denunciados a Millán Peinado Arévalo, Juan Lapeña García y Miguel Antolín García, por entender que los mismos no son constitutivos de infracción penal, y costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que podrá ser apelada en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación ante este mismo órgano jurisdiccional, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Juan-José Lapeña García, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Guadalajara a diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

GUADALAJARA

Núm. 60.334

En el expediente de juicio de faltas número 3.609 de 1988 de este Juzgado de Distrito se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretaria señora Casalengua. — En Guadalajara a 10 de agosto de 1989. — Se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por RENFE, admitiéndose en ambos efectos; emplácese al ministerio fiscal y a las demás partes para que en el término de cinco días comparezcan a hacer uso de su derecho ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, adonde se remitirán las presentes actuaciones, acompañadas de atento oficio.

Así lo propongo a la señora jueza del Juzgado de Distrito de Guadalajara. Doy fe. — Conforme, la jueza.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Eduardo Pardos Melgares, vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, libro la presente en Guadalajara a diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 58.536

El Ilmo. señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social se tramitan autos seguidos bajo el número 254 de 1989, a instancia de Alfonso López Macarro, contra Zaragoza Courier, S. L., y otro, sobre reclamación por despido, y en los que con fecha 26 de julio de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso López Macarro, contra Zaragoza Courier, S. L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor realizada por la citada empresa, condenando a la misma a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización de 39.056 pesetas, así como la suma de 2.083 pesetas diarias desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia.»

Y encontrándose la empresa demandada Zaragoza Courier, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en legal forma a la citada empresa.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 58.539

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social bajo el número 19 de 1989, seguidos a instancia de Fernando Latorre Villanueva, contra la empresa Recorsa, S. L., se ha dictado con fecha 21 de julio de 1989 auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice como sigue:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba, con efectos desde la fecha de esta resolución, la extinción de la relación laboral que unía a Fernando Latorre Villanueva con Recorsa, S. L., condenando a esta última empresa a que abone al actor la indemnización de 124.162 pesetas, así como al pago, en concepto de salarios dejados de percibir, de 2.365 pesetas por cada día transcurrido desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la fecha de la presente resolución.

Y encontrándose la empresa demandada Recorsa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en legal forma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 58.786

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 83 de 1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José-Luis Andrés Alegre, contra Romofesa, S. A., en reclamación por extinción de contrato, con fecha 15 de julio de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita se decreta el embargo del sobrante

producido en los autos ejecutivos número 77 de 1989 del Juzgado de lo Social número 5 de esta ciudad. Librese a tal efecto el despacho pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada Romofesa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 59.036**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 236 de 1989 seguidos a instancia de José-Manuel Raimundo Martínez y otros, contra la empresa CEPISA y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 31 de julio de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por el letrado don Modesto Gracia Arqué, en su representación acreditada, contra la empresa CEPISA, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a José-Manuel Raimundo Martínez, 565.266; a Francisco Aguilar Ruiz, 565.266 pesetas; a José-Ignacio Marín Rodrigo, 565.266; a Ernesto Millán Cristóbal, 565.266; a Santiago Cruz Jiménez, 565.266; a Fernando Ballarín Labrador, 427.425; a Maximino García Alonso, 427.425, y a David Cacho Alonso, 333.600 pesetas, más a todos ellos el 10 % de de recargo en concepto de mora.»

Y encontrándose la empresa Conductores Especiales para la Industria, S. A. (CEPISA), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 55.561**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 292 de 1989 a instancias de Luis Sancho Iraragorri y otros, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Edificaciones Zalfonada, S. L., a que abone: a Luis Sancho Iraragorri, 31.590 pesetas; a Nicolás Montero Gutiérrez, 31.590 pesetas, y a José-Luis Alamán Pina, 31.590 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — NAVARRA**Núm. 57.864**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo social núm. 1 de los de Navarra;

Hace saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el procedimiento número 318 de 1989, en virtud de demanda interpuesta por Catalino Santotomás Sansegundo, contra Sucrí, S. A., Tucrí Servicios, S. A., y

Tucrí, S. A., en reclamación por despido, en cuyos autos recayó sentencia el día 19 de julio de 1989 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda deducido por Catalino Santotomás Sansegundo, declaro nulo el despido del demandante acordado por la empresa Tucrí Servicios, S. A., a la que condeno a readmitir a dicho trabajador en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleve a efecto, y a razón de 2.641,33 pesetas diarias, absolviendo a los demás codemandados de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, anunciándolo a través de este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo en su caso la condenada, si recurre, consignar el importe de la condena en la cuenta corriente abierta en el Banco de España en Pamplona, con el número 181 y título "fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas", o bien garantizar la efectividad del pago mediante aval bancario. Asimismo, deberá consignar el depósito especial de 2.500 pesetas en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros de Navarra (oficina principal), con el núm. 10.318-4 y título "recursos de suplicación", entregando en este Juzgado de lo Social los correspondientes resguardos. También se advierte a la empresa que, si recurre, viene obligada a dar ocupación al trabajador despedido o, si prefiere, abonarle los salarios correspondiente sin contraprestación de servicios, durante el tiempo que dure la tramitación del recurso.»

Por el presente edicto se notifica al representante legal de la demandada Sucrí, S. A., que estuvo domiciliada en calle Sangenis, 18, de Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Lacambra.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS****DE FIGUERUELAS****Núm. 62.845**

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 24, a las 9.30 horas en primera convocatoria y, caso de no asistir suficiente número de regantes, se celebrará en segunda convocatoria a las 10.00 horas del mismo día.

La Junta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de Cultura (sita en avenida de Zaragoza, 11, de esta localidad), con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma, si procede.
 - 2.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1990.
 - 3.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general del ejercicio de 1988.
 - 4.º Elección de vocales.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Figueruelas, 1 de septiembre de 1989. — El presidente, Angel Bertol.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial